

Normas de catalogación Del Consejo Internacional de Museos

INTRODUCCIÓN

Las directrices siguientes exponen los principios expresados en el Código de deontología del ICOM para museos relativos a la adquisición y catalogación de objetos para las colecciones de los museos.

PRINCIPIOS ÉTICOS

*«Los museos tienen el deber de adquirir, preservar y promover sus colecciones contribuyendo a salvaguardar el patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones son un importante patrimonio público, ocupan una posición especial en la ley y están protegidas por la legislación internacional. Esta confianza pública lleva implícita la idea de custodia, que incluye la propiedad legítima, la procedencia, la permanencia, la documentación, la accesibilidad y la enajenación responsable».*¹

EVALUACIÓN

La decisión de adquirir un objeto (ya sea mediante su compra, donación, regalo, préstamo, herencia, intercambio o como resultado de una devolución o restitución) y de incorporarlo a la colección de un museo debe tomarse con sumo cuidado, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y su procedencia; la importancia cultural, estética, histórica y/o científica del objeto con fines de exposición, formación o estudio; la misión del museo²; y los recursos que se requerirán para cuidar, exponer, investigar y ofrecer acceso al objeto. Estos términos deben definirse en la política de colecciones del museo.

¹ Consejo Internacional de Museos, *Código de deontología del ICOM para museos*, artículo 2.

² *Ibid.* Artículo 1.2

El estudio de la adquisición de un objeto procedente de los pueblos indígenas debe ajustarse a las disposiciones nacionales e internacionales, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.³ Los museos han de asegurarse de que la adquisición de objetos, especialmente de objetos ceremoniales, no atenta contra los derechos de los pueblos indígenas afectados que practican sus tradiciones y costumbres culturales. Los museos deben esforzarse al máximo para consultar a los pueblos indígenas y/o a las respectivas autoridades responsables en relación con dichos objetos antes de su adquisición. Los museos no deberán adquirir restos humanos de pueblos indígenas, salvo con el fin de repatriarlos o proporcionar un lugar seguro para conservar dichos restos, de acuerdo con los respectivos pueblos indígenas.

Los museos deben evaluar asimismo si el posible objeto tiene algún requisito especial de conservación o almacenamiento que dificulte o haga inviable su mantenimiento para el museo en el futuro. El museo debe considerar si dispondrá de los recursos necesarios para cuidar el objeto en el futuro y ponerlo a disposición de manera profesional y adecuada para su exposición e investigación.

Al adquirir un objeto, ya sea mediante su compra o donación o de cualquier otra forma, los museos deben actuar con la debida diligencia para verificar la historia y la procedencia del objeto.⁴ Si un museo adquiere un objeto, debe verificar si el objeto fue obtenido, exportado y/o importado de forma legal, y que no se vulneran otras disposiciones legales.⁵ Tanto en los casos de compra como de donación, los museos deben evaluar la fiabilidad del vendedor o del donante y examinar:

- 1) los documentos disponibles, incluidos los contratos de compra, los documentos del seguro y la documentación de la propiedad anterior más allá del propietario actual;
- 2) los documentos aduaneros relacionados, incluidas las licencias de exportación y/o importación, las declaraciones de importación o exportación; y
- 3) las referencias en catálogos de subastas, inventarios o correspondencia.

El objeto en sí debe examinarse en busca de evidencias de daños que puedan ser resultado de excavaciones ilegales, robos, saqueos o restauraciones sospechosas. Además, los objetos deben ser examinados en busca de números de inventario o marcas anteriores que puedan indicar que el objeto procede de otra colección o que ofrezcan

³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 11 y 12.

⁴ Consejo Internacional de Museos, *Código de deontología del ICOM para museos*, artículo 2.3.

⁵ *Ibid*, artículo 7.1.

información sobre su procedencia.

Las bases de datos, entre las que figuran las siguientes, pueden ayudar a determinar si un objeto ha sido robado, exportado ilegalmente o puede ser una adquisición problemática:

- <http://icom.museum/en/resources/red-lists/>
- www.interpol.int/Crimes/Cultural-heritage-crime/Stolen-Works-of-Art-Database
- www.lootedartcommission.com
- www.lootedart.com
- www.artloss.com/en
- www.ifar.org
- www.speciesplus.net
- www.lostart.de

Los museos también deben verificar si el objeto se encuentra bajo protección legal nacional o internacional específica. Dichas protecciones incluyen, por ejemplo

- la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y sus dos Protocolos de 1954 y 1999;
- la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;
- el Convenio sobre Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) de 1973;
- el Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente de 1995;
- la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático de 2001.

Los objetos de procedencia incompleta solamente deberán adquirirse cuando sean de excepcional rareza y se tenga la certeza razonable de que su origen, contexto y procedencia pueden determinarse por medio de investigación.

POLÍTICAS INTERNAS RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE COLECCIONES

Los museos deben disponer de una política que defina de manera pormenorizada el proceso de adquisición y aborde los principios legales y éticos y las responsabilidades profesionales.⁶ Dicha política debe publicarse, en formato impreso y digital, en Internet, y actualizarse periódicamente. Deben definirse claramente los términos relativos a la adquisición. Los objetos adquiridos deben estar en sintonía con la misión del museo, según se define en la declaración del alcance de las colecciones del museo o en el perfil de las colecciones:

- a) reflejar los objetivos de la colección del museo;
- b) encajar en las áreas de interés prioritarias, en su caso; y
- c) tener una titularidad y procedencia válidas.

La política de la colección de un museo debe definir el proceso interno de toma de decisiones para la evaluación y la adquisición. Ha de indicar el personal que debe participar y debe incluir a los empleados permanentes del museo con experiencia adecuada. El director del museo será responsable de la aplicación y ejecución de la política. Si el museo no cuenta con los conocimientos necesarios a nivel interno, podrá contratar a consultores externos. Debe identificarse tanto al personal que tiene la autoridad para recomendar artículos para la colección como a los que deben aprobar su adquisición. A ser posible, es aconsejable que participen en este proceso diversas perspectivas (p. ej., la de conservación, la jurídica, la educativa, la de desarrollo del público) para garantizar la calidad de la colección. Dicho proceso debe documentarse y conservarse en el archivo del museo y este debe conservar todos los documentos que intervienen en el proceso de adquisición, incluido un registro del proceso de toma de decisiones y de las personas implicadas.

La política debe abordar los posibles conflictos de intereses en la adquisición o aceptación de donaciones de objetos, incluido especialmente cuando estas provienen de personas estrechamente vinculadas al museo o adquiridas a ellas. En los casos de adquisiciones a miembros del órgano de dirección o del personal del museo o a sus familiares o allegados, es sumamente importante demostrar que se han cumplido estrictamente todas las políticas y procedimientos de adquisición pertinentes del museo.

⁶ Ibid, artículo 7.1

CATALOGACIÓN

Una vez que un museo decide adquirir un objeto, este debe registrarse en la colección permanente del museo mediante el proceso formal de **Catalogación**. En ese momento, pasa a ser oficialmente propiedad del museo o de su órgano de dirección y se registra como objeto de la colección permanente de un museo. Debe incluirse en la base de datos del museo con una fotografía y su descripción, y deberá publicarse como nueva adquisición en el informe anual. La base de datos debe contener información sobre sus necesidades de restauración, forma, tamaño, material, antigüedad, procedencia, etc. Toda la documentación que acompañe al objeto debe ser almacenada y conservada por el museo.

Normas elaboradas por ETHCOM y aprobadas por la Junta Directiva en diciembre de 2020. Si tiene preguntas y casos de estudio relacionados con el tema de este documento, escriba a: ethics@icom.museum.